



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA GENERAL  
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL**

N° 020-2024 - GORE APURIMAC/ORSLTPI

ABANCAY, 12 JUN. 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 094-2024-GORE APURIMAC/DRAJ., de fecha 06/06/2024, Informe N° 579-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/06/2024, el Informe N° 097-2024-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 05/06/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según el inciso 4 del artículo 1° de la Resolución N° 195-88-CG, señala que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. Luego, el inciso 11 del mismo artículo señala que, concluida la obra, **la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera**, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en su numeral 29.4 que la liquidación técnica y financiera de las inversiones se realiza conforme a la normativa de la materia, luego de lo cual la UEI registra el cierre de la inversión en el Banco de Inversiones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva N° 003-99-CTAR APURIMAC/PE, Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac, la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite a), la definición de **Liquidación de Obra**, entendida como las acciones tanto de carácter técnico y administrativo que son necesarias realizar al haberse concluido los trabajos de una obra en sus diferentes etapas y logrado la meta física fijada inicialmente, la meta alcanzada al producirse una realización de la misma o metas parciales; asimismo, el acápite c) del mismo numeral señala que a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:

- Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa.
- Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica.
- El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera.

Que, de acuerdo con las precitadas disposiciones se tiene que en el marco de las normas que regulan la ejecución de obras por administración directa, se dispone que las Entidades designen una Comisión encargada de recepcionar y realizar la liquidación técnico-financiera de la obra ejecutada. En el caso del Gobierno Regional de Apurímac, la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/P (aún vigente), establece el procedimiento para la liquidación de obras, señalando que esta **se encontrará a cargo de una Comisión designada por el Titular de la Entidad**;

Que, según el Informe N° 097-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 05/06/2024, el Liquidador técnico, C.P.C. Walter Rivas Vergara, solicita conformación de la comisión de recepción y liquidación técnico financiero del proyecto de inversión con código único de inversión N° 2222051, denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Atención del Centro de Salud Yanaca, Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac"**, para cumplir el objetivo del proyecto y proceder a su cierre.







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA GENERAL  
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante el Informe N° 579-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/06/2024, el Ing. Víctor A. Candía Segovia – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Pronunciamiento y solicita conformación de la comisión de recepción y liquidación técnica financiera del proyecto denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Atención del Centro de Salud Yanaca, Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac"**, con CUI N° 2222051;

Que, según el Proveído Administrativo N° 3475, de fecha 05/06/2024, la Gerencia General remite la solicitud de conformación de la comisión de recepción y liquidación técnica financiera de proyecto y, dispone evaluar, emitir opinión y de encontrarlo conforme proceder con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, según el Informe Legal N° 094-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 06/06/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene el sustento sobre la conformación del comité de recepción y liquidación Técnica Financiera, en el cual se concluye que:

"Considerando el marco normativo constituido por la **Resolución N° 195-88** - norma para la Ejecución de obras públicas por administración directa, concomitante con la **Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC**, **"para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo"**, así como la Directiva N° 003-99-CTAR APURIMAC/PE, Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac, aplicable para el caso en particular; y estando al **pronunciamiento favorable** contenido en los informes técnicos del Liquidador Financiero y del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive, para cumplir con el procedimiento regular, ergo, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE**, para la aprobación resolutive de la **RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO, CON CÓDIGO UNIFICADO DE INVERSIONES N° 2222051**;

Que, la Recepción y Liquidación Técnica Financiera de Obra, es responsabilidad del Órgano de Administración y de los funcionarios designados por la Entidad sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; por tanto, la Entidad procederá a designar una Comisión de Recepción según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente Técnico del Proyecto culminado, el mismo determina en forma objetiva la calidad de los trabajos y las valorizaciones reales de la Obra. En consecuencia, resulta necesario la Reconformación de la Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Atención del Centro de Salud Yanaca, Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac"**, con CUI N° 2222051;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.**, de fecha 23/10/2023, delego al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, funciones y atribuciones, en el marco de inversiones públicas y/o Proyectos de inversión pública (Infraestructura, Productivas, Sociales, Ambientales, Gestión) Culminados, como la descrita en el artículo 6° numeral 4) **"Designar el comité de recepción de obra (...)"**. Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, y opiniones técnicas del Liquidador Financiero y del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, deviene en procedente conformar la comisión de recepción de obra y liquidación Técnico Financiero de de la Obra denominada: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Atención del Centro de Salud Yanaca, Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac"**, con CUI N° 2222051;

Por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.** de fecha 23/10/2023, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA GENERAL  
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión de Recepción y Liquidación Técnico - Financiero del Proyecto de Inversión denominado: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Atención del Centro de Salud Yanaca, Distrito de Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac**", con CUI N° 2222051, conforme a lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
C.P.C. Walter Rivas Vergara	Presidente
Ing. Neiser Antonio Pagan Luna	Integrante (Liquidador Técnico)
C.D. Solagne Stephany Ascarza Espinoza	Integrante (Especialista en equipo médicos)
C.P.C. Lizbeth Eveling Puma Huamani	Integrante (Liquidador Financiero)

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR**, que la Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 003-99.CTAR.APURIMAC/PE, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a cada uno de los integrantes de la comisión, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control del proceso de ejecución y liquidación, deberán cautelar la observancia del marco legal.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



★ ING. VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA  
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VACS/ORSLTPI  
MQCH/DRAJ

